

**Ingresos:**

Justificante de las subvenciones recibidas de otros organismos públicos o privados. (Fotocopia de la notificación de la concesión).

Certificado de la entidad en la que se hagan constar los ingresos por cuotas o aportaciones de socios, donaciones, ventas etc.

El plazo para la justificación finalizará el 31 de marzo del año siguiente a la concesión de la subvención. En los proyectos cuyo desarrollo coincida con el curso escolar, este plazo se ampliará hasta el 30 de julio.

La documentación aportada será examinada por la Comisión de Valoración que previamente decidió su concesión.

Si la documentación presentada a efectos de justificación fuera incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento requerirá a la asociación o entidad para que subsane los defectos en el término improrrogable de 10 días hábiles y, si así no lo hiciera, se procederá a tramitar expediente para la revocación de la subvención o el reintegro de su importe.

**Artículo 10. Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, mediante falseo u ocultación de datos.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de supervisión establecidas en el artículo 12 de estas bases.

En el caso de concurrencia de subvenciones que superen el coste del proyecto también procederá el reintegro del exceso obtenido.

**Artículo 11. Resolución y concesión.**

Las subvenciones se concederán por resolución de Alcaldía, previa deliberación de la Comisión de Valoración de la Concejalía de Sanidad y Asuntos Sociales, a propuesta de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Valoración estará compuesta por la Concejala de Sanidad y Asuntos Sociales que será su presidente, tres técnicos, representantes de los grupos políticos y un asesor jurídico como vocales, y un secretario que será funcionario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin voto, designado por el presidente.

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe y los conceptos de la subvención concedida y ésta no podrá exceder del 50% del coste total del proyecto.

Las subvenciones se otorgan a fondo perdido y tiene carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho en años posteriores.

La financiación de esta convocatoria se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, atendiendo a la planificación municipal en materia de Servicios Sociales, así como a la racionalización de los recursos.

**Artículo 12. Seguimiento y supervisión de las ayudas.**

Las entidades subvencionadas con arreglo a esta convocatoria contraen la obligación de facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, pudiendo realizar éste las comprobaciones necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las ayudas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 13. Publicidad.**

En la publicidad que la asociación o entidad realice a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas del proyecto subvencionado, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Castro-Urdiales, 30 de septiembre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/12687

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.59 del Plan General de Ordenación Urbana.*

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de octubre de 2004, se aprobó inicialmente el E.D. modificado relativo a la U.E. 1.59 del PGOU de Castro Urdiales, presentado por «Frodima, S. L.», ubicado en la zona de Urdiales, al comienzo de la calle del Sable; lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, el referido expediente se somete a información pública por plazo de veinte días.

Castro Urdiales, 4 de noviembre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/13017

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

*Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcelas, en avenida de Cantabria y calle Matías Montero.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcelas, entre avenida de Cantabria y calle Matías Montero, «La Lo», promovido por «La Pontanilla, S. A.», de este municipio de Los Corrales de Buelna.

I. Parte Dispositiva del acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2004.

Primero.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado por «La Pontanilla, S. A.» aprobado inicialmente por resolución judicial, según procedimiento ordinario 44/2002, de fecha 12 de diciembre de 2003.

Segundo.- Ordenar la publicación íntegra de este Estudio de Detalle en el BOC.

II. Texto íntegro Estudio de Detalle.

Los Corrales de Buelna, 13 de octubre de 2004.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

#### MEMORIA

**1.- ENCARGO Y AUTOR.**

El presente Estudio de Detalle se realiza por encargo de la Sociedad «La Pontanilla, S. A.», siendo su autor el arquitecto Oscar del Val Hinojal, colegiado número 540 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

**2.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.**

El presente Estudio de Detalle tiene como objeto:

- Definir las parcelas sobre las que se actúa.
- Reajustar y establecer las alineaciones y rasantes.
- Ordenación de volúmenes y sus áreas de movimiento.

**3.- NORMATIVA VIGENTE.**

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle se encuentra regulada por el Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna, en una zona calificada como Suelo Urbano Tipo B-5.

La regulación de la figura del Estudio de Detalle se recoge en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

Al objeto de que el presente trabajo desarrolle la normativa establecida en estos artículos, se transcribe el texto íntegro del artículo 61 de la Ley 2/ 2001 y el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.